

2543

RESOLUCION de 20 de diciembre de 1982, de la Dirección Provincial de Oviedo, por la que se señala fecha para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas que se citan, sitas en el término municipal de Llanera (Oviedo).

Aprobado el proyecto de las obras de autopista A-66. Tramo: Matalablina-Serín. Área de descanso. Provincia de Oviedo, dicha aprobación comporta la declaración de utilidad pública y de urgente ocupación de los terrenos necesarios con los efectos prevenidos en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1162/1982, de 2 de junio.

Lo que se hace público en el «Boletín Oficial del Estado», «Boletín Oficial» de la provincia, diario de «La Nueva España» y Ayuntamiento de Llanera, en cumplimiento de los indicados preceptos, significando a los propietarios interesados, incluidos en la relación que se acompaña, que a partir de los ocho días, contados desde aquel en que tenga lugar la última de las citadas publicaciones de este anuncio, se procederá, por el Representante de la Administración, al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas que se relacionan, para cuyo acto serán individualmente notificados, pudiendo, en el tiempo que medie entre la publicación y el levantamiento de las actas previas a la ocupación, hacer mediante escrito, las observaciones que estimen pertinentes al solo efecto de subsanar posibles errores cometidos en la relación.

Oviedo, 20 de diciembre de 1982.—El Director provincial, Ma. el Martín Ledesma.—6-E.

RELACION QUE SE CITA
Ayuntamiento de Llanera

Número	Propietario	Clase	Superficie (m ²)
1	Ramón Casaprima	Prado y hórreo	5 700
2	Pilar Suárez Martínez	Prado	1.200
3	Rafael Prado	Prado	300
4	Pilar Suárez Martínez	Prado y pinos	2.120
5'	Julio Vega	Prado	2.000
5	Hermanos Sixto Álvarez	Prado y pinos	2.900
6	Comuna (Ayuntamiento)	Pinos	5.580
7	Ayuntamiento	Prado	4.600
8	Aurelio Rodríguez y Alvar Fernández	Prado	2.200
9	Aurelio Rodríguez	Prado y monte bajo	2.100
10	Hermanos Julián Rodríguez	Prado	250
11	Cerámica Guisasaola	Prado	90
12	Ayuntamiento	Prado	3.600
13	Ramón Casaprima	Prado	1.800
14	Vicente Suárez Alonso	Prado	250
15	Joaquín Rodríguez Díaz	Prado y labor	4.450
16	Ovidio Álvarez	Pinos	7.500
17	Raimundo Antuña	Pinos	10.200

2544

RESOLUCION de 21 de diciembre de 1982, de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que se hace pública la concesión otorgada a la Sociedad Agraria de Transformación número 1.942, «Los Pozos», para aprovechar aguas públicas superficiales del desagüe Sector II de Marismas, derivadas del río Guadalquivir, en término municipal de Lebrija (Sevilla).

La Sociedad Agraria de Transformación número 18.144, «Los Pozos», ha solicitado la concesión de un caudal de 290 litros por segundo de aguas públicas superficiales del desagüe Sector II de Marismas, derivadas del río Guadalquivir, mediante el embalse de Peñafior, en término municipal de Lebrija (Sevilla), con destino a riego, y

Este Ministerio ha resuelto:

Conceder a la Sociedad Agraria de Transformación número 18.144, «Los Pozos», el aprovechamiento de un caudal máximo continuo de 211,27 litros por segundo de aguas públicas superficiales a derivar del cauce C. R. f. 1 del Sector B-XII de Marismas procedentes del río Guadalquivir, mediante el embalse de Peñafior, sin que pueda sobrepasarse el volumen anual de 6.000 metros cúbicos por hectárea regada, con destino al riego por aspersión de 352,1180 hectáreas de fincas de su propiedad, en término municipal de Lebrija (Sevilla), con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, don Francisco Muñoz Almonte, visado por el Colegio Oficial correspondiente con la referencia 000787 de 19 de julio de 1979, con un presupuesto total de ejecución material de 44.752.167 pesetas, siendo el de las obras en terreno de dominio público de 200.100 pesetas, en cuanto no se oponga a las condiciones de la misma. Dicho proyecto queda aprobado a los efectos de la presente concesión.

Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir y tiendan a mejorar el proyecto, podrán ser ordenadas, prescrites o autorizadas por la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, siempre que no se alteren las características esenciales de la concesión otorgada, lo cual implicará la tramitación de nuevo expediente.

Segunda.—Las obras comenzarán en el plazo de dos meses, contados a partir de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado» y deberán quedar terminadas en el de dieciocho meses, contados desde la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo máximo de un año, contado a partir de la terminación de las obras.

Tercera.—La Administración no responde del caudal que se concede, sea cual fuere la causa de su no existencia en el río y su modulación vendrá fijada por la potencia estricta de los grupos elevadores, que será de un máximo total de 630 CV. No obstante, se podrá obligar a la Sociedad concesionaria a la instalación, a su costa, de los dispositivos de control o moduladores de caudal de las características que se establezcan. El Servicio comprobará especialmente que el volumen utilizado por la Sociedad concesionaria no exceda, en ningún caso, del que se autoriza.

Cuarta.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, siendo de cuenta de la Sociedad concesionaria las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso de la Sociedad concesionaria, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Quinta.—Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario, para los riegos del periodo comprendido entre 1 de junio y 30 de septiembre, quedando supeditada al régimen de explotación del canal del Bajo Guadalquivir, pudiendo en consecuencia ser reducido y aun suprimido en su totalidad mediante el precintado de los grupos, aquellos años que se prevea no puede disponerse de agua suficiente, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Comisaría de Aguas de Guadalquivir, al Alcalde de Lebrija, para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados, en su día, por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

Sexta.—El disfrute del caudal que se concede estará supeditado a que los recursos hidráulicos almacenados en los pantanos reguladores, permitan efectuar los desembalses necesarios para atenderle sin menoscabo de los aprovechamientos ya concedidos, pudiendo ser reducido y aun suprimido, mediante el precintado de los grupos elevadores correspondientes, en los años que se prevé no podrá disponerse de agua suficiente en los referidos pantanos, para empujar la barrera salina que tiende a formarse en el estuario del Guadalquivir, avisándose estas medidas restrictivas en tiempo oportuno por la Comisaría de Aguas de Guadalquivir, para que el usuario limite la superficie de cultivo, de acuerdo con los recursos hidráulicos con que pueda contar para el riego.

Séptima.—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

Octava.—El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo, con independencia de aquélla.

Novena.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, cuidando de no perjudicar las obras o instalaciones de la concesión, sin que ello dé lugar a indemnización alguna.

Diez.—Esta concesión se otorga por un plazo de noventa y nueve años, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes, e indemnizar como corresponda los perjuicios y daños que puedan derivarse por esta concesión, sobre los derechos que la Administración tenga reconocidos a otros usuarios.

Once.—Queda prohibido el vertido a los cauces públicos, sus riberas o márgenes, de escombros u otros materiales, siendo responsable la Sociedad concesionaria de cuantos daños puedan producirse por este motivo al dominio público, a terceros o a los aprovechamientos inferiores, así como los trabajos que la Administración le ordene para la extracción de los escombros vertidos al cauce durante las obras.

Doce.—La Sociedad concesionaria conservará las obras en